

El mencionado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que se cedió para la construcción de una Escuela de Flechas Navales, y han transcurrido varios años sin que se haya dado cumplimiento a los fines propuestos.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de un inmueble que cedió a la extinguida Delegación Nacional de Juventudes para la construcción de una Escuela de Flechas Navales, por incumplimiento de los fines previstos en la cesión, aceptado en virtud de escritura otorgada el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Linda: Al Norte, con un camino de cinco metros de anchura que lo separa de edificios de don Antonio Fernández Cano; al Sur, con la zona marítimo-terrestre o playas del mar Mediterráneo; al Este, con el resto de la finca de donde procede y fue segregado el que aquí se describe, en cuya fracción existe abierto un camino de trece metros de anchura, que baja a la playa, y al Oeste, con el muro de contención de la avenida de José Antonio, y ocupa una extensión superficial que mide quinientos seis metros con diez decímetros cuadrados.

Inscrita al folio ciento ochenta y nueve del libro setenta y nueve de Marbella, finca número tres mil cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**26608**

*REAL DECRETO 2626/1980, de 4 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Chiva (Valencia) de un solar que cedió para la construcción de un Hogar Rural.*

El Ayuntamiento de Chiva (Valencia) cedió a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes de FET y de las JONS un solar en dicha localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, para la construcción de un Hogar Rural.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, por haberse incumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Chiva (Valencia) de un solar que cedió a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes de FET y de las JONS para la construcción de un Hogar Rural, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Terreno solar que, de reciente medición, resulta ser de quinientos seis metros seis decímetros cuadrados, situado en el término de Chiva, punto conocido por Camino del Muladar, que linda: Por Norte, en una línea de seis metros, con el paseo de la Argentina; por Sur, en una línea de veinticinco metros, con tierras de Remigio Ferrer; por Este, en una línea de cuarenta metros, con el Camino del Muladar, y por Oeste, en una línea irregular de veintinueve metros veinte decímetros, terrenos de Juan Antonio García Martínez y otros, camino en medio, y ejidos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo ciento cincuenta y uno del archivo, libro cuarenta y seis, folio ciento cincuenta y cinco, finca nueve mil novecientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por

ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**26609**

*REAL DECRETO 2627/1980, de 4 de noviembre, por el que se autoriza la creación de la «Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar».*

El incremento del tráfico entre Europa y Africa ha venido haciendo sentir la necesidad de establecer una comunicación fija entre ambos continentes. Este proyecto se ha venido debatiendo en varios Organismos internacionales y ha sido objeto de diversos estudios, fundamentalmente en España. Por razones geográficas, parece que el enlace permanente entre ambos continentes deberá hacerse a través del estrecho de Gibraltar.

El estado actual de las relaciones entre España y Marruecos ha permitido llegar al acuerdo entre ambos países de desarrollar los estudios de viabilidad que permitan determinar la factibilidad de este proyecto, así como la solución más adecuada desde el punto de vista técnico.

La importancia y complejidad de los estudios a realizar determinan la necesidad de crear, por parte española, una Sociedad para que impulse y lleve a cabo cuantos estudios correspondan realizar a España.

Por esta razón se postula la creación de una Sociedad estatal de las contempladas en el artículo sexto de la Ley General Presupuestaria, de capital íntegramente estatal, al amparo de la excepción que permite el artículo diez coma dos de la Ley de Sociedades Anónimas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo uno.—Se autoriza la constitución de la Sociedad estatal «Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar», con un capital social de cincuenta millones de pesetas.

Artículo dos.—El objeto social de la Empresa será:

a) La realización de estudios sobre una comunicación fija entre Europa y Africa a través del estrecho de Gibraltar, y de los sistemas más adecuados para llevarla a cabo.

b) La promoción del proyecto en el ámbito nacional e internacional y cuantas operaciones puedan favorecer su desarrollo o realización en España, Marruecos o países terceros.

c) Cuantas actividades sean anejas o complementarias a las anteriores.

Artículo tres.—El capital social de la Empresa será aportado íntegramente por el Estado con cargo a la dotación presupuestaria treinta y uno punto cero cuatro punto ochocientos cuarenta y cinco de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

Artículo cuatro.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**26610**

*REAL DECRETO 2628/1980, de 7 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcámpel (Huesca) un inmueble para dedicarlo a Casa de la Cultura.*

El Ayuntamiento de Alcámpel ha solicitado la cesión gratuita del inmueble que estuvo destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil, para dedicarlo a la instalación de Casa de la Cultura.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se cedé gratuitamente al Ayuntamiento de Alcampel (Huesca), con destino a Casa de la Cultura, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca urbana, propiedad del Estado, que estuvo destinada a casa-cuartel de la Guardia Civil, sita en Alcampel y en la calle Camino de las Eras, sin número, de ochocientos noventa y dos metros cuadrados, de los cuales, trescientos cuarenta y dos corresponden a la parte edificada; linda: por el frente, con calle Camino de las Eras; derecha, entrando, con comunal y María Naval Coll; izquierda, con María Naval Coll, heredera de Ramón Coll Lleida, y al fondo, con Francisco Lleida Mongay.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto en el plazo de tres meses o dejara de destinarse posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**26611**

*REAL DECRETO 2829/1980, de 7 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palencia de un inmueble de 13.050 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.*

Por el Ayuntamiento de Palencia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil cincuenta metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palencia de un inmueble de trece mil cincuenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, al paraje denominado «Plaza de los Jardincillos», que linda: Norte, terrenos de «Renfe» y con la finca de donde se segrega; Sur, camino de Cementario Viejo; Este, con otra parcela del Ayuntamiento, y Oeste con resto de la finca de donde se segrega y terrenos de «Renfe».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil cincuenta y dos, libro quinientos treinta y nueve, finca treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta, folio ciento noventa y seis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una estación de autobuses.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones, para los servicios de estación de autobuses, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**26612**

*REAL DECRETO 2630/1980, de 7 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cáceres de un inmueble de 2.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.*

Por el Ayuntamiento de Cáceres ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cien metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cáceres de un inmueble de dos mil cien metros cuadrados de superficie sito en el mismo término municipal, en la barriada de Aldea de Moret, y linda: al Este, la calle Hervás; Norte, calle primera, paralela a la de Jaraíz de la Vera; Sur, calle segunda, paralela a la de Jaraíz de la Vera, y Oeste, calle de Torrejoncillo.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**26613**

*REAL DECRETO 2631/1980, de 7 de noviembre, por el que se autoriza a «Feve» a enajenar directamente a la Sociedad «Gerbalsa» una parcela de terreno de 1.539 metros cuadrados, perteneciente al suprimido ferrocarril Palamós-Gerona-Bañolas.*

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a la Sociedad «Gerbalsa» una parcela de mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados, perteneciente al suprimido ferrocarril Palamós-Gerona-Bañolas, sita en el término municipal de Gerona, calle Santa Engracia, número setenta y seis.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de «Feve», determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurran circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra la Sociedad «Gerbalsa», para destinar el inmueble a fines urbanísticos y de interés social, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la Sociedad «Gerbalsa», en la cantidad de seis millones doscientos cuarenta mil pesetas en que ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda la parcela de mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados, sita en Gerona, calle Santa Engracia, número setenta y seis, que se describe como sigue:

Solar de forma irregular, sita en zona de expansión del cas-